

OFICIO No. 0800 PS -2025032377

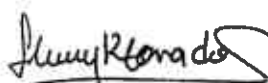
PUBLICACIÓN No. 2025032377 del 11 de julio de 2025 DE LA RESOLUCIÓN DE ARCHIVO No. 2025026090 del 25 DE JUNIO DE 2025 PROCESO SANCIONATORIO: 201613350

La Coordinadora del grupo de Secretaría Técnica de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

RESOLUCION DE ARCHIVO No.	2025026090
PROCESO SANCIONATORIO No:	201613350
EN CONTRA DE:	INDETERMINADOS
FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ARCHIVO No.	25 DE JUNIO DE 2025
RESOLUCIÓN DE ARCHIVO FIRMADA POR:	ELIANA KATHERINE GÓMEZ MEJÍA Directora Técnica de Responsabilidad Sanitaria

ADVERTENCIA

LA RESOLUCIÓN DE ARCHIVO No. 2025026090 SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE **15 DE JULIO DE 2025**, en la A-Z que está Ubicada en la recepción del Edificio Principal del INVIMA ubicada en la Carrera 10 No. 64 – 28 Bogotá y en la página web www.invima.gov.co opción ATENCIÓN AL CIUDADANO – PUBLICACIONES DE RESPONSABILIDAD SANITARIA-PUBLICACIÓN DE COMUNICACIÓN.



FRANCY KATHERINE TORRADO SEPULVEDA
Coordinadora Grupo de Secretaría Técnica
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a esta publicación nueve (09) folios, a doble cara, de la Resolución de Archivo No. 2025026090 proferida dentro del proceso sancionatorio N° 201613350.

CERTIFICO QUE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO FINALIZA EL _____, siendo las 5 PM,

FRANCY KATHERINE TORRADO SEPULVEDA
Coordinadora Grupo de Secretaría Técnica
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Diana Basto

RESOLUCIÓN No. 2025026090
(25 de Junio de 2025)
RESOLUCIÓN DE ARCHIVO PROCESO SANCIONATORIO Nro 201613350

La Directora Técnica de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución No. 2012030800 del 19 de octubre de 2012, procede a archivar el proceso sancionatorio número 201613350 adelantado contra INDETERMINADOS, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El Director Técnico Encargado de Responsabilidad Sanitaria, a través de Auto No. 2025003182 de 21 de marzo de 2025, inició el proceso sancionatorio No. 201613350, a fin de verificar la ocurrencia de los hechos materia de investigación, en aras de revisar una eventual vulneración de las normas sanitarias con base en lo establecido en el decreto 3863 de 2008 y decreto 3249 de 2006. (folios 7 al 9)
2. A través de publicación No. 2025014190 de 3 de marzo de 2025, publicada en la A-Z ubicada en la recepción del Edificio Principal del Invima y en la página web www.invima.gov.co se comunicó el Auto de Inicio 2025003182 de 21 de marzo de 2025. (folio 10 al 13)
3. Mediante comunicación interna con radicado No. 20253005065, se solicitó a la coordinadora del Grupo de Unidad de Reacción Inmediata del INVIMA se sirviera informar a este despacho las medidas correctivas tomadas en relación con la publicidad que circuló en la página web <https://outletfitcolombia.co/producto/emagrass-l-carnitine-60-capsulas-smart-nutrition/> respecto del producto EMAGRASS L CARNITINE, con Registro Sanitario Invima No. SD2010.0001482 VENCIDO, así mismo para que informe si se logró determinar el propietario o administrador de la página web donde circuló la publicidad que contraria la normatividad sanitaria. (folio 14)
4. Mediante radicado Interno 20253005542 del 15 de mayo del 2025, la Coordinadora del Grupo Unidad de Reacción inmediata del Invima, remite información en respuesta al radicado 20253005065, indicando lo siguiente (Folio 15 al 27) en la cual señala:

(...)

Con relación a la comunicación interna allegada mediante radicado No. 20253005060, por parte de su Coordinación, mediante la cual trasladan el radicado No. 202434850 del 06/05/2025 del Proceso 201613350, con el propósito de adelantar las acciones que se encuentren pertinentes a este Grupo Unidad de Reacción Inmediata de la Dirección de Operaciones Sanitarias del INVIMA, sobre lo siguiente:

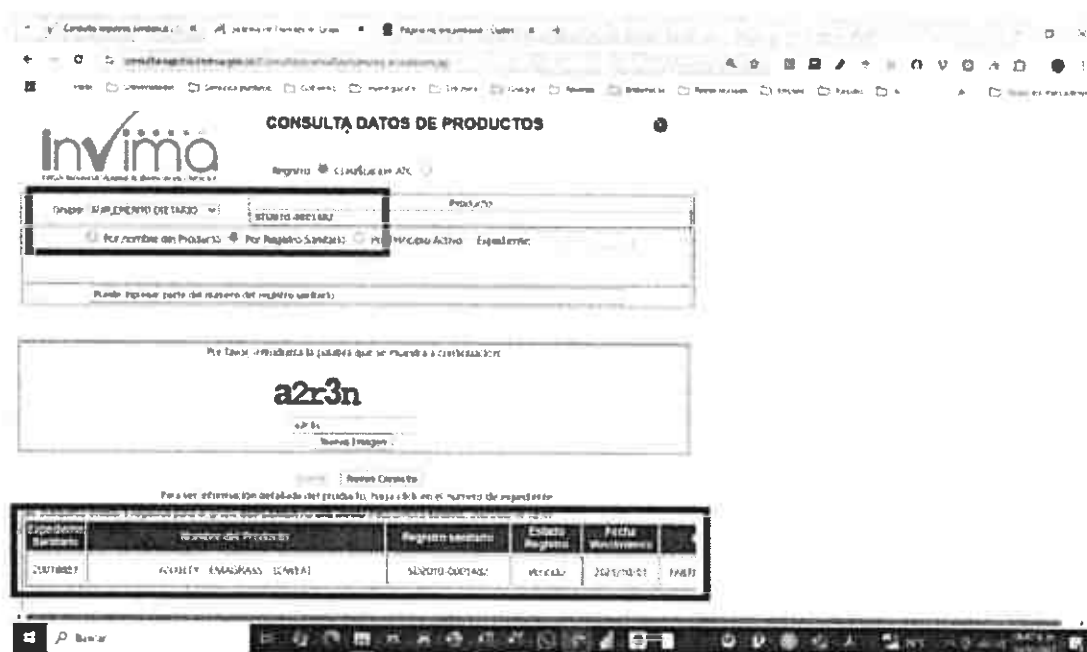
"(...) en cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo del Auto No. 2025003182 del 21 de marzo de 2025, proferido en el proceso Sancionatorio No. 201613350, se solicita informar a este despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de este oficio, las acciones adelantadas a fin de aplicar las medidas correctivas pertinentes respecto de la publicidad realizada para el producto denominado "EMAGRASS L CASNITINE" con Registro Sanitario SD2010-0001482 VENCIDO, el cual se estaba publicitando en la página web <https://outletfitcolombia.co/producto/emagrass-l-carnite-60-capsulas-smart-nutrition/>, el día 05 de diciembre de 2022, evidenciada a través del acta de evaluación de monitoreo de medios No.173 del 2022, remitida a esta Dirección por parte de la

ELM

RESOLUCIÓN No. 2025026090
(25 de Junio de 2025)
RESOLUCIÓN DE ARCHIVO PROCESO SANCIONATORIO Nro 201613350

Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos, la cual se adjunta al presente oficio para su consulta” (sic).

Así las cosas, este Grupo procede a verificar la información enviada por parte de esa Coordinación, por lo que se ingresa al sitio web de consultas de registros sanitarios del Invima bajo el grupo Suplemento Dietario y por registro sanitario “SD2010-0001482”, donde se evidenció que efectivamente este producto TIENE EL REGISTRO SANITARIO VENCIDO DESDE EL 2021/10/01, como se puede observar en el siguiente pantallazo:



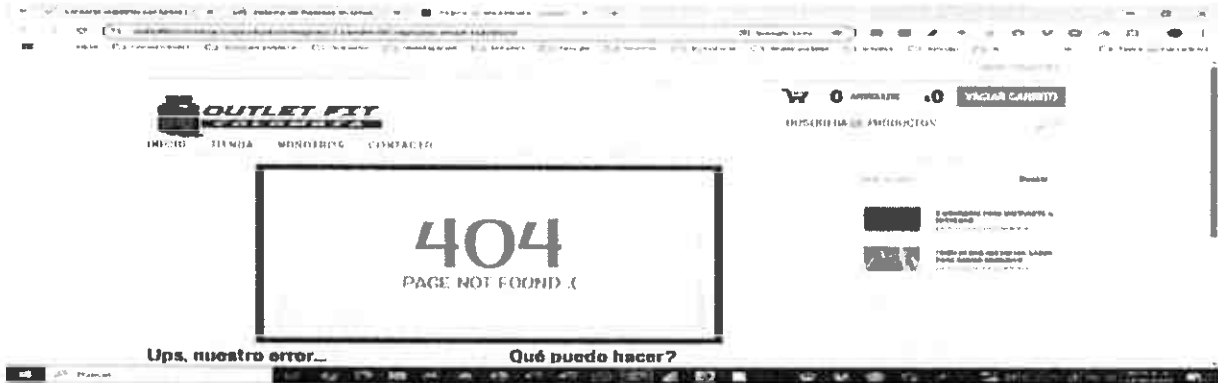
De igual forma, este Grupo procede a verificar la información enviada por parte de esa Coordinación, por lo que se ingresa a los links de los sitios web suministrados, donde manifiestan que se viene comercializando el producto “EMAGRASS L CARNITINE”:

Verificación enlaces web suministrados

Al ingresar al enlace web <https://outletfitcolombia.co/producto/emagrass-l-carnite-60-capsulas-smart-nutrition/>, teniendo como resultado lo que se observar en el siguiente pantallazo:

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2025026090
(25 de Junio de 2025)
RESOLUCIÓN DE ARCHIVO PROCESO SANCIONATORIO Nro 201613350



Seguidamente se ingresa al enlace web registrado en el ACTA DE EVALUACIÓN No. 173 <https://outletfitcolombia.co/producto/emagrass-l-carnitine-60-capsulas-smart-nutrition/>, teniendo como resultado lo que se observar en el siguiente pantallazo:



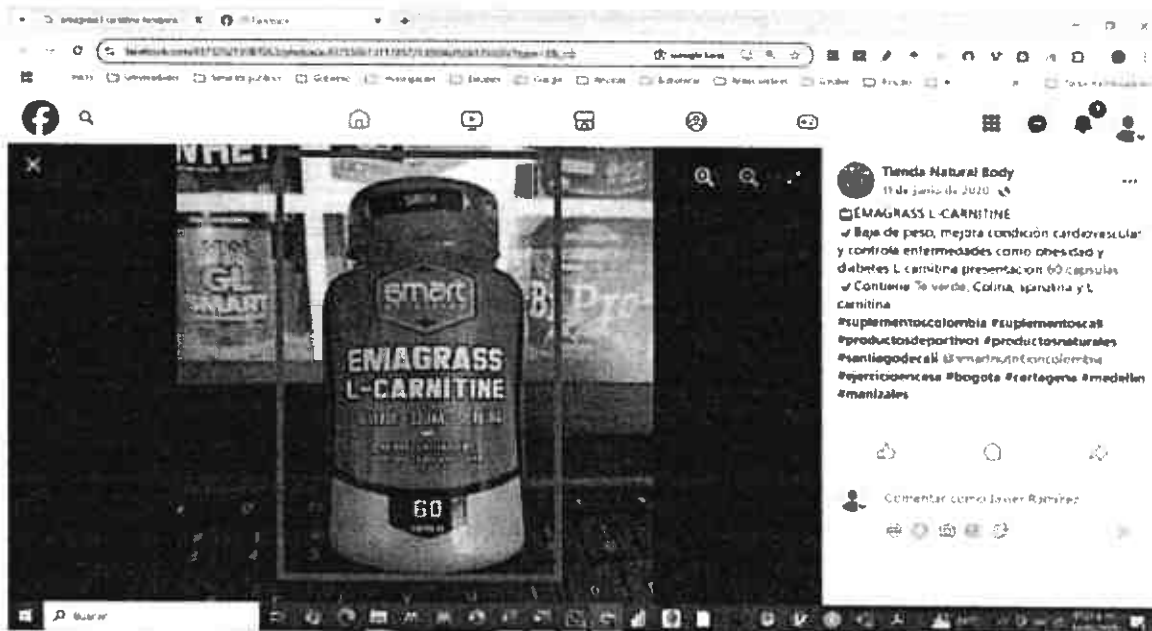
Así las cosas y por tratarse de un producto FRAUDULENTO que incumple lo establecido en el Artículo 2 del Decreto 677 de 1995 "Por lo cual se reglamenta parcialmente el Régimen de Registros y Licencias, el Control de Calidad, así como el Régimen de Vigilancia Sanitarias de Medicamentos, Cosméticos, Preparaciones Farmacéuticas a base de Recursos Naturales, Productos de Aseo, Higiene y Limpieza y otros productos de uso doméstico y se dictan otras disposiciones sobre la materia", este Grupo, procede a realizar un análisis en contexto, referente a la comercialización del producto "EMAGRASS L CARNITINE", efectuando una búsqueda exhaustiva y detallada en redes sociales, sitios webs y plataformas de comercio electrónico, con el fin de visualizar el posible mercadeo de este teniendo en cuenta el nombre y la imagen suministrados en la comunicación y en la denuncia; por tal motivo, se dejan plasmados algunos pantallazos donde se evidencia que dicho producto contraviene la normatividad sanitaria vigente y en el formato anexo "IVC-GCI1_FM01_FORMATO ANEXO REPORTE COMERCIO ELECTRÓNICO", se relacionan todas las URLs de los incumplimientos:

ELAN

RESOLUCIÓN No. 2025026090
(25 de Junio de 2025)
RESOLUCIÓN DE ARCHIVO PROCESO SANCIONATORIO Nro 201613350

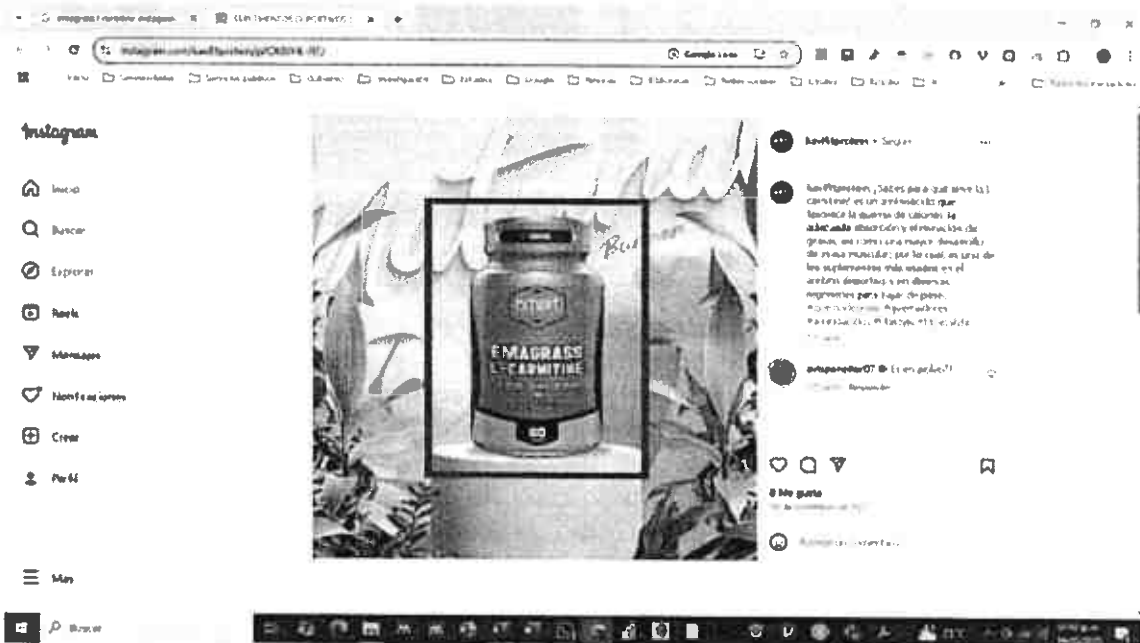
Facebook

<https://www.facebook.com/437525219787063/photos/a.437550613117857/1306962506176659/?type=3&rdr>



Instagram

<https://www.instagram.com/kavifitprotein/p/CXi8iY4r-RC/>



Sitios web

<https://outletfitcolombia.co/producto/emagrass-l-carnitine-60-capsulas-smart-nutrition/>

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2025026090
(25 de Junio de 2025)
RESOLUCIÓN DE ARCHIVO PROCESO SANCIONATORIO Nro 201613350



Información relevante hallada en el sitio web

Razón Social OUTLET FIT COLOMBIA

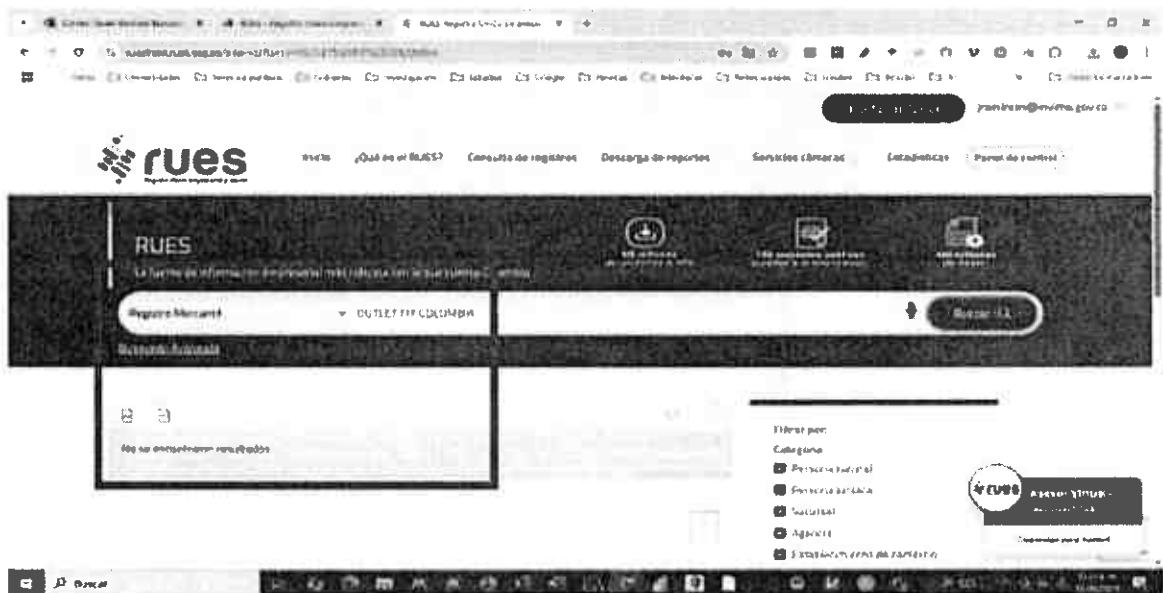
Contacto WhatsApp 3118235941

Correo electrónico info @outletfitcolombia.co

Lugar Bogotá – Colombia

De igual forma se realizó la verificación del RUES por registro mercantil "OUTLET FIT

COLOMBIA", sin resultados de interés:

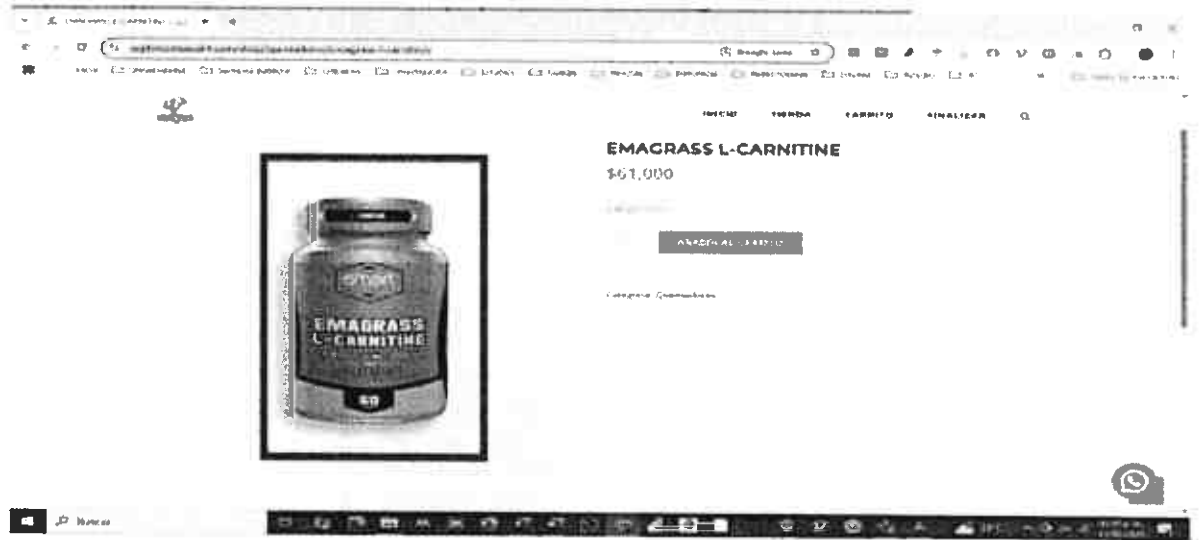


<https://suplementoscali1.com/shop/quemadores/emaagrass-l-carnitine/>

EX-64

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

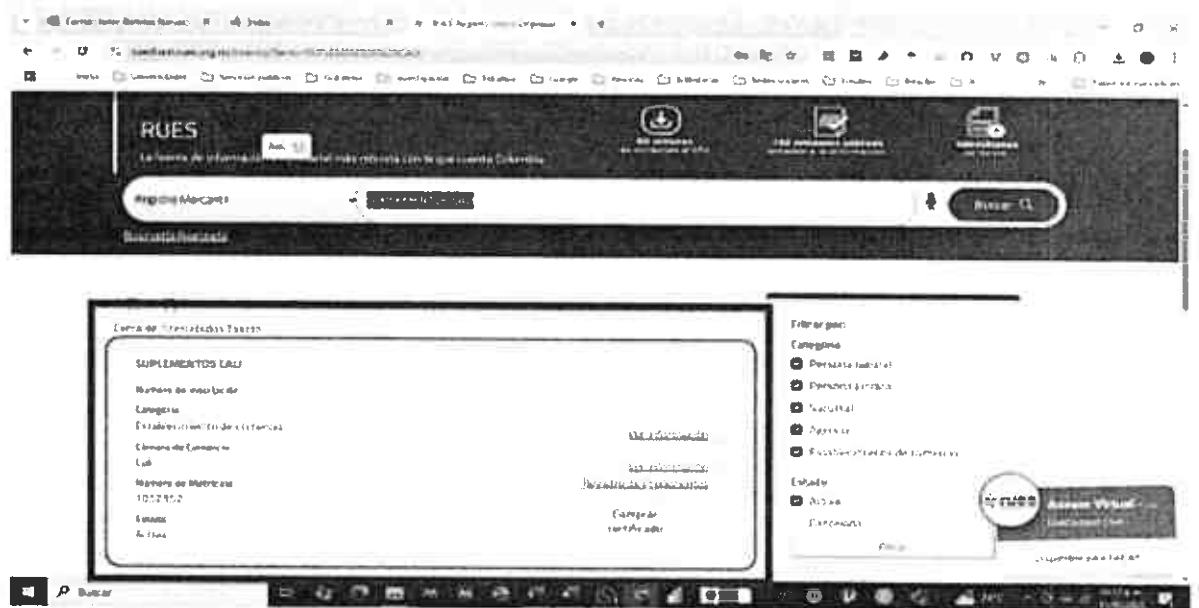
RESOLUCIÓN No. 2025026090
(25 de Junio de 2025)
RESOLUCIÓN DE ARCHIVO PROCESO SANCIONATORIO Nro 201613350



Información relevante hallada en el sitio web

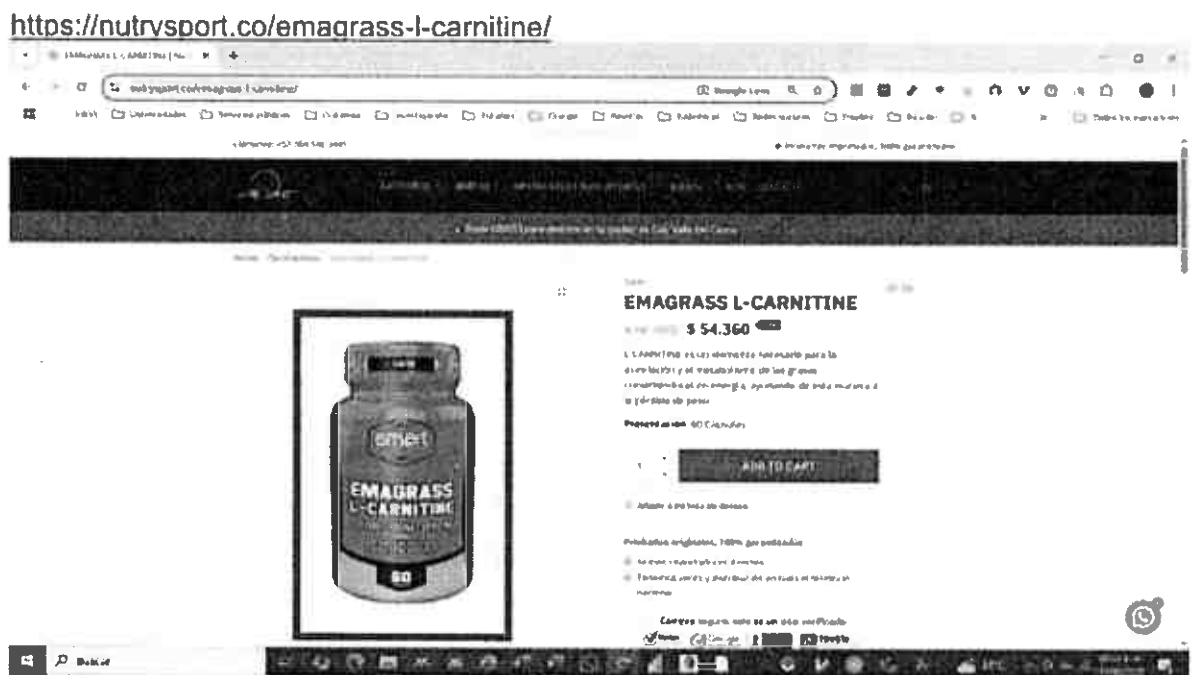
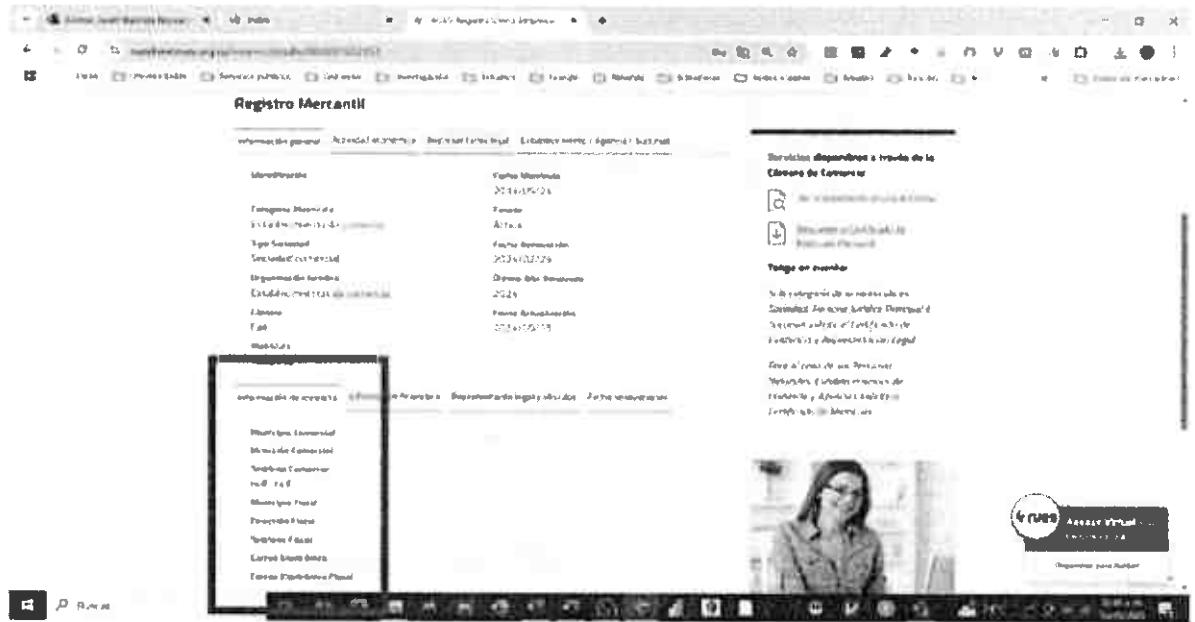
Razón Social	SUPLEMENTOS CALI
Contacto	316 695 4959
Correo electrónico	ventas@suplementoscali1.com
Dirección	Calle 44B # 11-15 El Troncal – Cali

Con base en lo anterior, se realizó la verificación del RUES por registro mercantil “SUPLEMENTOS CALI”, encontrándose que dicho establecimiento si está registrado, pero no muestra información sobre la dirección física, como se observa en los siguientes pantallazos:



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2025026090
(25 de Junio de 2025)
RESOLUCIÓN DE ARCHIVO PROCESO SANCIONATORIO Nro 201613350



Información relevante hallada en el sitio web

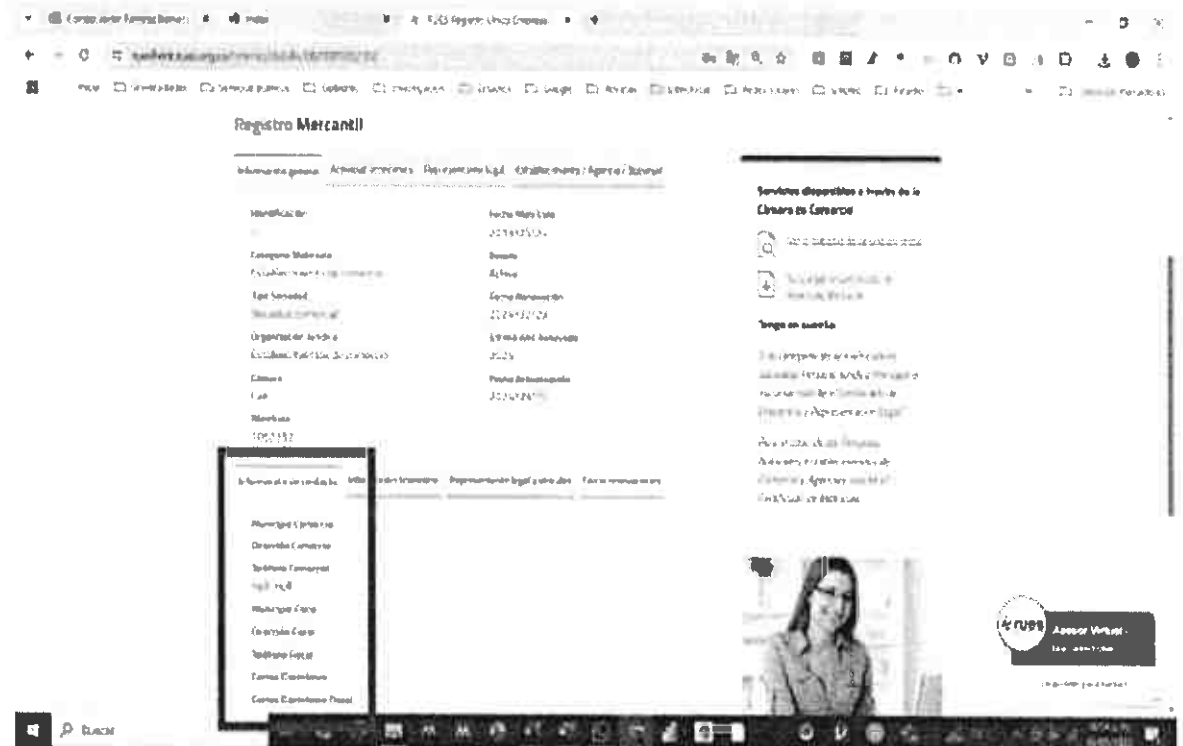
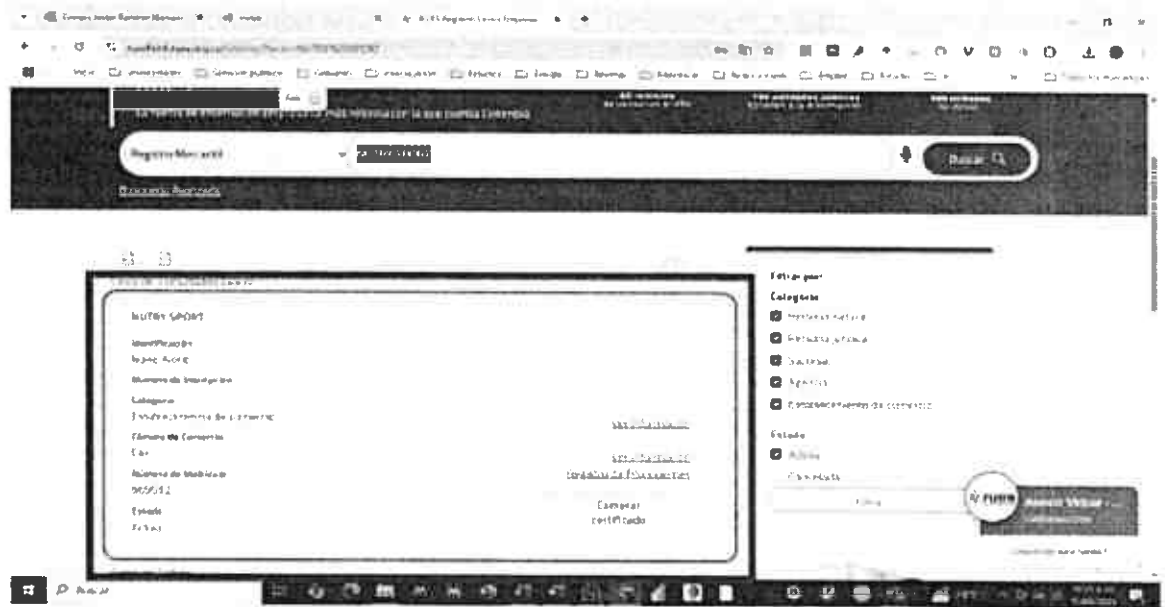
Razón Social NUTRY SPORT
Contacto (602) 3458550 – +57 304 540 3485
Correo electrónico info@nutrysport.co
Dirección Calle 62 # 2D-43 – Cali, Colombia

Con base en lo anterior, se realizó la verificación del RUES por registro mercantil "NUTRY SPORT", encontrándose que dicho establecimiento si está registrado, pero no muestra información sobre la dirección física, como se observa en los siguientes pantallazos:

EXEM

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2025026090
(25 de Junio de 2025)
RESOLUCIÓN DE ARCHIVO PROCESO SANCIONATORIO Nro 201613350



Linio

La consulta realizada en esta plataforma de comercio electrónico mostró tres (3) resultados, pero ninguno coincide con la imagen suministrada para el producto “EMAGRASS L CARNITINE”, como se muestra en el siguiente pantallazo:

República de Colombia
 Ministerio de Salud y Protección Social
 Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2025026090
(25 de Junio de 2025)
RESOLUCIÓN DE ARCHIVO PROCESO SANCIONATORIO Nro 201613350



Mercado Libre (42 denuncias y bloqueos)

Fecha	Producto	Marca	Descripción	Categoría	Estado	Acción
15/5/2025	M1202501210	1	Carboxe 66 Caps. Eragrost. Uno Nutri Ser. Carboxe	Producto en venta	Supermercado Datos	ALTERACION DE DATOS
15/5/2025	M1202501210	75	Carboxe Eragrost. Unidad a (\$900)	Producto en venta	Supermercado Datos	TENCAS PLUMENTOS/OTRO
15/5/2025	M1202501210	20	Carboxe Eragrost. 1 Unidad	Producto en venta	Supermercado Datos	TENCAS PLUMENTOS
15/5/2025	M1202501210	1	Carboxe Eragrost. Unidad a (\$900)	Producto en venta	Supermercado Datos	TENCAS PLUMENTOS
15/5/2025	M1202501210	1	Carboxe Eragrost. Unidad a (\$900)	Producto en venta	Supermercado Datos	PROTEINUS GYM
15/5/2025	M1202501210	1	Carboxe Eragrost. Unidad a (\$700)	Producto en venta	Supermercado Datos	TENCAS PLUMENTOS/OTRO
15/5/2025	M1202501210	1	Carboxe Eragrost. 1 Unidad	Producto en venta	Supermercado Datos	TENCAS PLUMENTOS
15/5/2025	M1202501210	1	Carboxe Eragrost. 4.2 Unidad a (\$900)	Producto en venta	Supermercado Datos	PROTEINUS GYM

ELCOM

República de Colombia
 Ministerio de Salud y Protección Social
 Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2025026090
(25 de Junio de 2025)
RESOLUCIÓN DE ARCHIVO PROCESO SANCIONATORIO Nro 201613350

ID	Nombre	Categoría	Estado	Acciones	
165-2025	MULTIVITAMINICO	165-2025-1 Centro Empresarial Tejasca (SINAC)	Producto no autorizado	Suplemento Dietético	MULTIVITAMINICO
165-2025	MULTIVITAMINICO	2 Centro Empresarial Tejasca	Producto no autorizado	Suplemento Dietético	TEJASCAMULTIVITAMINICO
165-2025	MULTIVITAMINICO	1 Centro Empresarial Unidos a SINAC	Producto no autorizado	Suplemento Dietético	UNIDOSALIMENTOS
165-2025	MULTIVITAMINICO	1 Centro Empresarial	Producto no autorizado	Suplemento Dietético	SUPLEMENTOSORIGINALES
165-2025	MULTIVITAMINICO	1 Centro Empresarial Castalia	Producto no autorizado	Suplemento Dietético	SUPLEMENTOSALUCIALES
165-2025	MULTIVITAMINICO	165-2025-1 Centro Empresarial	Producto no autorizado	Suplemento Dietético	SUPLEMENTOSALUCIALES
165-2025	MULTIVITAMINICO	2 Centro Empresarial Unidos a SINAC	Producto no autorizado	Suplemento Dietético	SUPLEMENTOSALUCIALES
165-2025	MULTIVITAMINICO	165-2025-1 Centro Empresarial Unidos a SINAC	Producto no autorizado	Suplemento Dietético	SUPLEMENTOSALUCIALES

ID	Nombre	Categoría	Estado	Acciones	
165-2025	MULTIVITAMINICO	1 Centro Empresarial	Producto no autorizado	Suplemento Dietético	SUPLEMENTOSORIGINALES
165-2025	MULTIVITAMINICO	1 Centro Empresarial 2 Tejasca	Producto no autorizado	Suplemento Dietético	SUPLEMENTOSORIGINALES
165-2025	MULTIVITAMINICO	2 Empresas 1 Centro Unidos a SINAC	Producto no autorizado	Suplemento Dietético	SUPLEMENTOSORIGINALES
165-2025	MULTIVITAMINICO	1 Centro Empresarial 2 Tejasca	Producto no autorizado	Suplemento Dietético	SUPLEMENTOSORIGINALES
165-2025	MULTIVITAMINICO	1 Centro Empresarial	Producto no autorizado	Suplemento Dietético	TEJASCAMULTIVITAMINICO
165-2025	MULTIVITAMINICO	1 Centro Empresarial	Producto no autorizado	Suplemento Dietético	SUPLEMENTOSALUCIALES
165-2025	MULTIVITAMINICO	1 Centro Empresarial Tejasca	Producto no autorizado	Suplemento Dietético	TEJASCAMULTIVITAMINICO
165-2025	MULTIVITAMINICO	2 Empresas 1 Centro Unidos a SINAC	Producto no autorizado	Suplemento Dietético	SUPLEMENTOSORIGINALES
165-2025	MULTIVITAMINICO	1 Centro Empresarial 2 Tejasca	Producto no autorizado	Suplemento Dietético	SUPLEMENTOSALUCIALES

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2025026090
(25 de Junio de 2025)
RESOLUCIÓN DE ARCHIVO PROCESO SANCIONATORIO Nro 201613350

ID	Estado	Nombre	Tipo	Categoría	Acción
155-2025	RECIBIDA	Fa. Zax + 1 Carboxi Emapasa - Unidad a \$10000	Producto en descripción	Suplemento Dietético	RECLAMACIONES
155-2025	RECIBIDA	21 Carboxi Emapasa - Unidad a \$10000	Producto en descripción	Suplemento Dietético	RECLAMACIONES
155-2025	RECIBIDA	1 Carboxi Emapasa	Producto en descripción	Suplemento Dietético	TENDIENTES/PROBLE
155-2025	RECIBIDA	Fa. Zax + 1 Carboxi Emapasa	Producto en descripción	Suplemento Dietético	SUPLEMENTOS/MELEJIN
155-2025	RECIBIDA	Fa. Zax + 1 Carboxi Emapasa	Producto en descripción	Suplemento Dietético	SUPLEMENTOS/PROBLE
155-2025	RECIBIDA	Fa. Zax + 1 Carboxi Emapasa	Producto en descripción	Suplemento Dietético	SUPLEMENTOS/PROBLE
155-2025	RECIBIDA	Fa. Zax + 1 Carboxi Emapasa - Unidad a \$14000	Producto en descripción	Suplemento Dietético	PROBLEMAS/ALIMENTOS/PROBLE
155-2025	RECIBIDA	1 Carboxi Emapasa	Producto en descripción	Suplemento Dietético	PROBLEMAS/ALIMENTOS/PROBLE
155-2025	RECIBIDA	Fa. Zax + 1 Carboxi Emapasa	Producto en descripción	Suplemento Dietético	TENDIENTES/PROBLE

ID	Estado	Nombre	Tipo	Categoría	Acción
155-2025	RECIBIDA	Fa. Zax + 1 Carboxi Emapasa	Producto en descripción	Suplemento Dietético	TENDIENTES/PROBLE
155-2025	RECIBIDA	Fa. Zax + 1 Carboxi Emapasa	Producto en descripción	Suplemento Dietético	PROBLEMAS
155-2025	RECIBIDA	1 Carboxi Emapasa	Producto en descripción	Suplemento Dietético	PROBLEMAS
155-2025	RECIBIDA	21 Carboxi Emapasa	Producto en descripción	Suplemento Dietético	PROBLEMAS
155-2025	RECIBIDA	1 Carboxi Emapasa	Producto en descripción	Suplemento Dietético	TENDIENTES/PROBLE
155-2025	RECIBIDA	21 Carboxi Emapasa Te Verde	Producto en descripción	Suplemento Dietético	PROBLEMAS/ALIMENTOS/PROBLE
155-2025	RECIBIDA	21 Carboxi Emapasa	Producto en descripción	Suplemento Dietético	TENDIENTES/PROBLE
155-2025	RECIBIDA	Fa. Zax + 1 Carboxi Emapasa - Unidad a \$14000	Producto en descripción	Suplemento Dietético	TENDIENTES/PROBLE
155-2025	RECIBIDA	21 Carboxi Emapasa Sin Hincapié Te Verde	Producto en descripción	Suplemento Dietético	SUPLEMENTOS/MELEJIN

Así las cosas, y teniendo en cuenta el análisis de contexto realizado, este Grupo tomó acciones de reporte a Facebook e Instagram, de acuerdo con el convenio de cooperación existente entre el Instituto y la corporación META. Sin embargo, es importante resaltar que con esta corporación existe un acuerdo verbal que no garantiza una efectividad del 100% en la solicitud de bloqueo de perfiles, publicaciones o grupos, dado que la decisión final sobre el bloqueo de dichas URL recae exclusivamente en META, conforme a sus políticas internas. En este contexto, se reportaron veinticinco (25) URL y se permanece a la espera de la respuesta por parte de META.

EXEM

RESOLUCIÓN No. 2025026090
(25 de Junio de 2025)
RESOLUCIÓN DE ARCHIVO PROCESO SANCIONATORIO Nro 201613350

De igual forma, se procedió a realizar el bloqueo y la denuncia de cuarenta y dos (42) publicaciones en la plataforma de comercio electrónico MERCADO LIBRE, referente al producto objeto de la denuncia, esto de acuerdo con el convenio de asociación existente entre Mercado Libre Colombia Ltda. y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA.

Por otra parte, este Grupo tomó acciones de traslado a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4886 de 2011, Artículo 1, numeral 25 y la Ley 1480 de 2011, en sus Artículos 54 y 59, y a la Secretaría de Salud de Santiago de Cali, D.E., de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12 de la Resolución 000126 de 2009, y el Artículo 18 de la Resolución 1229 de 2013, para que se realice por parte de esos despachos las acciones de Inspección, Vigilancia y Control que amerite el caso, debido a las publicaciones relacionadas con el producto objeto de la presente denuncia, el cual contraviene la normatividad sanitaria vigente.

(...)

ANEXO

Relación de las URL donde se evidencia incumplimiento:

RESUMEN GENERAL:

Mercado Libre	42
Instagram	13
Facebook	12
Sitios web	10

TOTAL 77

SIN REGISTRO SANITARIO

- **NORMATIVIDAD QUE INCUMPLE:** Artículos 2 del Decreto 677 de 1995.
- **NOMBRE(S) DEL(OS) PRODUCTO(S):** EMAGRASS L CARNITINE
- **CLASIFICACIÓN DE PRODUCTO SEGÚN META:** DROGAS FARMACÉUTICAS.

MERCADO LIBRE (42 denuncias y bloqueos)
INSTAGRAM

1. <https://www.instagram.com/kavifitprotein/p/CXi8iY4r-RC/>
2. <https://www.instagram.com/p/CYv0BsBL1lr/>
3. <https://www.instagram.com/p/CXi8iY4r-RC/>
4. https://www.instagram.com/p/CRMuhiMI_nF/
5. <https://www.instagram.com/p/CGz1LQFa7F/>
6. <https://www.instagram.com/p/CFfdW6fFWbw/>
7. <https://www.instagram.com/p/CDpjpaxaF1he/>
8. <https://www.instagram.com/reel/CDpjpaxaF1he/>
9. <https://www.instagram.com/p/DHO0LpvpK9I/>
10. https://www.instagram.com/p/CCXLT0PDbFG/?img_index=1
11. https://www.instagram.com/p/CBZYdm0DuBl/?img_index=1
12. <https://www.instagram.com/p/B7XJ03oJ46W/>
13. https://www.instagram.com/p/CavPr8UPa3-/?img_index=1

RESOLUCIÓN No. 2025026090
(25 de Junio de 2025)
RESOLUCIÓN DE ARCHIVO PROCESO SANCIONATORIO Nro 201613350

FACEBOOK

1. <https://www.facebook.com/437525219787063/photos/a.437550613117857/1306962506176659/?type=3& rdr>
2. <https://www.facebook.com/tiendatotalfitnesslegendary/posts/emagrass-l-carnitina-excelenteproducto-para-acompa%C3%B1ar-la-suplementaci%C3%B3n-dietari/185171229776229/>
3. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=328608035561117&id=102263128195610&locale=hi IN
4. <https://www.facebook.com/aarmatgym/photos/fat-zero- quemador-de-grasa-100-natural-elaborado-con-fruta-de-berenjena-hojas-/234673923917168/>
5. <https://www.facebook.com/214888512016272/photos/pb.100063792363044.-2207520000/1164185303753250/?type=3&locale=fr CA>
6. <https://www.facebook.com/214888512016272/photos/pb.100063792363044.-2207520000/1164185230419924/?type=3&locale=fr CA>
7. <https://www.facebook.com/214888512016272/photos/pb.100063792363044.-2207520000/1164185207086593/?type=3&locale=fr CA>
8. <https://www.facebook.com/214888512016272/photos/pb.100063792363044.-2207520000/1138087293029718/?type=3&locale=fr CA>
9. <https://www.facebook.com/214888512016272/photos/pb.100063792363044.-2207520000/1040079236163858/?type=3&locale=fr CA>
10. <https://www.facebook.com/214888512016272/photos/pb.100063792363044.-2207520000/986259341545848/?type=3&locale=fr CA>
11. <https://www.facebook.com/BULLFITSUPLEMENTS/photos/pb.100063791343311.-2207520000/1332958377212431/?type=3>
12. <https://www.facebook.com/100063570667254/videos/remate-virtual-emmagrass-l-carnitina/685782281898699/?locale=es LA>

SITIOS WEB

1. <https://outletfitcolombia.co/producto/emagrass-l-carnitine-60-capsulas-smart-nutrition/>
2. <https://distribuidoragoldnutrition.com/product/emagrass-l-carnitina-60-capsulas-smart-nutrition/>
3. <https://marcallanera.com/es/store/tfonline/emagrass-l-carnitina>
4. <https://tiendaondafitness.com/producto/l-carnitine-emagrass/>
5. <https://bellaproteina.com/product/emagrass-l-carnitine-quemador-grasa/>
6. <https://suplementosgymmedellin.mercadoshops.com.co/MCO-599700836-l-carnitine-emagrass-smart-nutrition-te-verde-obs-JM?searchVariation=71532137165>
7. <https://suplementoscali1.com/shop/quemadores/emagrass-l-carnitine/>
8. <https://nutrvsport.co/emagrass-l-carnitine/>
9. <https://suplementosgymmedellin.mercadoshops.com.co/MCO-599700836-l-carnitine-emagrass-smart-nutrition-te-verde-obs-JM?searchVariation=71532137165>
10. <https://suplementosgymmedellin.mercadoshops.com.co/MCO-840296694-fat-zero-l-carnitina-emagrass-JM?variation=173990707882#reco item pos=1&reco backend=seller shops odin &reco backend type=function&reco client=vip-seller items above-shops&reco id=aeb324d7-e7fc-4201-bf2a->

elen

RESOLUCIÓN No. 2025026090
(25 de Junio de 2025)
RESOLUCIÓN DE ARCHIVO PROCESO SANCIONATORIO Nro 201613350

9e9fcfd67a1a&reco model=rk entity sameseller

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 4º, numeral 6º del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias; Ley 1437 de 2011.

Con base en las normas citadas y los principios que rigen las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra que en el caso que nos ocupa debe archivar las diligencias obrantes dentro del proceso sancionatorio.

Lo anterior teniendo en cuenta en primer lugar, que antes de la formulación de cargos dentro del proceso sancionatorio, el Estado debe contar con elementos necesarios que permitan establecer **“los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes”**, garantizándose así desde la apertura del proceso la observancia de los principios de legalidad y debido proceso a la luz de la Constitución, así como de la correcta y adecuada administración de justicia, bajo los límites y presupuestos del denominado *ius puniendi* estatal.

En el presente caso se encuentra que a esta Dirección mediante comunicado interno con radicado No. 20233015436, el Director técnico de Medicamentos y Productos Biológicos del Invima, remitió información relacionada del producto “EMAGRASS L CARNITINE (SD2010-0001482 VENCIDO)”, en la URL <https://outlefitocolombia.co/producto/emagrass-l-carnitine-60-capsulas-smart-nutrition/> publicidad que según lo informado se estaba realizando sin contar con autorización por parte del Invima, vulnerando las disposiciones legales contenidas en el Decreto 677 de 1995, por cuanto se trata de producto fraudulento, lo cual pone en riesgo la salud de la población; además de evidenciarse que las publicaciones se llevaban a cabo en páginas de amplia circulación, no se evidencian en las documentales aportadas la plena identificación del presunto infractor.

Ahora bien, de la información aportada a esta Dirección, se pueden establecer los presuntos incumplimientos; sin embargo, no se identifican las personas naturales y/o jurídicas que realizaron las publicidades.

En consecuencia, esta Dirección no encuentra dentro del material remitido pruebas suficientes para poder determinar con total certeza los responsables de las infracciones relacionadas en el citado oficio, así como las circunstancias de modo tiempo y lugar dentro de las cuales estas se desarrollaron, en primer lugar porque lo único que se evidencia dentro de lo allegado corresponde a unas capturas de pantallas de las URLS indicadas en los antecedentes de este acto administrativo y de páginas de comercio electrónico, en las cuales no existe una plena identificación de los dueños de estos perfiles, responsable o administrador del contenido publicitario que se evaluó así como no se puede observar dentro de las imágenes allegadas fecha clara y hora de las capturas, sin identificación de los responsables de la misma y en segundo lugar porque tal como lo verificó este despacho para la página web es imposible determinar.

Ahora bien ante la información remitida, es importante recordar que es función de esta Dirección adelantar y tramitar, con observancia del principio de legalidad, **los procesos**

**RESOLUCIÓN No. 2025026090
(25 de Junio de 2025)**

RESOLUCIÓN DE ARCHIVO PROCESO SANCIONATORIO Nro 201613350

sancionatorios que se deriven de las diferentes actividades de inspección, vigilancia y control, ejercidas por el Instituto, sobre los productos y asuntos competencia de la entidad conforme a la normatividad vigente, en coordinación con las diferentes dependencias.² De modo que son las diferentes diligencias de inspección Vigilancia y Control el insumo indispensable para que esta misional pueda adelantar los procesos sancionatorios. Encontrándose entonces que en el caso que nos ocupa, no se evidencian las diligencias de inspección, vigilancia y control y/o aplicación de medida sanitaria de seguridad alguna sobre la publicidad mencionada que permitan determinar la persona jurídica o natural responsable de la misma.

Es así como debido a que con los documentos obrantes en el expediente no es posible establecer el o los posibles infractores, se considera inviable continuar con el proceso sancionatorio en dichas condiciones.

Ante la falta de verificación de los hechos informados y la ausencia de labores de IVC que permitan esclarecer las circunstancias en las que acaecieron las presuntas conductas infractoras, así como las normas infringidas y los presuntos responsables, es menester traer a colación lo señalado en la Doctrina:

"El investigador no puede imaginar lo que no obra en el proceso; en la valoración probatoria no le es permitido al juez suponer comprobados hechos que no están debidamente demostrados. Jamás puede creerse acreditado lo que no está probado..." (Subraya fuera del texto)³

Es obligación legal y constitucional de esta autoridad sanitaria, garantizar y dar completa aplicación a la forma y fondo de las diligencias en el expediente sancionatorio que se ha puesto en cabeza de esta entidad, razón por la cual dicha responsabilidad implica dar aplicación estricta al debido proceso garantizando con ello el derecho de defensa de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Constitución, que establece:

"(...)

ARTICULO 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

(...)

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

(...)"

De manera tal, que en este punto del análisis del material probatorio obrante en el expediente, el Despacho evidencia, que no cuenta con información suficiente que le permita adelantar una investigación sancionatoria, debido a que no hay certeza sobre los presuntos responsables, toda vez que como se señaló anteriormente, el material allegado, no permite hacer un juicio razonable, que permita a través de una valoración motivada, lógica y racional establecer la ocurrencia de las infracciones, las circunstancias bajo las cuales posiblemente se ocasionaron y los responsables de la actividad publicitaria haciéndose de este modo inviable proceder con un

afem

RESOLUCIÓN No. 2025026090
(25 de Junio de 2025)
RESOLUCIÓN DE ARCHIVO PROCESO SANCIONATORIO Nro 201613350

proceso sancionatorio.

Por lo tanto, el Despacho NO cuenta con argumentos ni pruebas contundentes que indiquen quienes fueron los responsables, debido a que los hechos informados no fueron objeto de verificación a través de labores de IVC y las URLS no cuentan con información acerca del dueño de la publicación.

Así las cosas, al encontrarse que en el caso que nos ocupa se presentan circunstancias que riñen con los principios que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, como son los establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, así:

“(...)

ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

(...)”

Esta autoridad administrativa teniendo en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad y eficiencia, deben adelantarse con diligencia y evitando decisiones inhibitorias, procederá a archivar la presente actuación.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESOLUCIÓN No. 2025026090
(25 de Junio de 2025)
RESOLUCIÓN DE ARCHIVO PROCESO SANCIONATORIO Nro 201613350

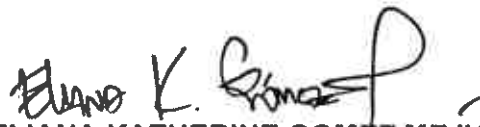
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Archivar el proceso sancionatorio. No. 201613350 y las diligencias administrativas, de conformidad con las razones expuestas.


ARTICULO SEGUNDO. - Notificar la presente resolución mediante publicación en la página web del instituto a INDETERMINADOS, conforme a los términos y condiciones señalados en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; advirtiéndole que contra la misma sólo procede el recurso de reposición, interpuesto ante la Dirección de Responsabilidad Sanitaria de esta entidad, el cual debe presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación en los términos y condiciones señalados, en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En el evento de no comparecer, se notificará mediante aviso, en aplicación a lo previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico legal vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Para los efectos este Despacho recibirá los documentos o solicitudes relacionadas con el presente proceso sancionatorio en la cuenta de correo electrónico DRS@invima.gov.co o en la oficina virtual de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria <https://app.invima.gov.co/oficina-virtual/responsabilidad-resanitaria/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELIANA KATHERINE GOMEZ MEJIA
Directora Técnica de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Milton Hernandez – Grupo de Publicidad
Aprobó: Fredy Castillo Parra – Coordinador del Grupo de Publicidad 
V/Buena: Filtro

